



ACUERDO #

00001906

## LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 89, 90, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 8, 9 inciso a), 10, 11, 12 inciso a), 21, 22, del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y el Reglamento N° 22266-J.
- 2.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.
- 3.- Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar en el Defensor Adjunto la realización de las actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.
- 4.- Que conforme lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N° 7319, 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo, el Defensor Adjunto de los Habitantes es el colaborador director del o la Jerarca institucional y por delegación del o la Defensora de los Habitantes tiene incluso las mismas facultades de la Jerarca.
- 5.- Que el artículo 8° de la Ley General de Control Interno establece como *sistema de control interno* el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12° de esta Ley define dentro de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

6.- Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes tornan necesario delegar en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

7.- Que conforme la distribución de funciones y competencias establecida en el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH, el Despacho del o la Jerarca institucional coordina las múltiples actividades administrativas y adopta las decisiones finales con fundamento en las recomendaciones técnicas que le son giradas por la Dirección Administrativa o los departamentos que la componen en su condición de órganos asesores internos en las materias de su competencia.

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria invocada, el Defensor Adjunto de los Habitantes asumirá la coordinación y supervisión relacionada con la gestión de la Defensoría de los Habitantes en las actividades administrativas y financieras de la institución. El Defensor Adjunto adoptará las decisiones finales que correspondan con base en las recomendaciones que con sustento técnico sean vertidas por la Dirección Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos y en general, las unidades administrativas que la componen en las materias propias de su competencia.

**SEGUNDO.-** El Defensor Adjunto de los Habitantes atenderá todos los asuntos comprendidos en los procesos de contratación administrativa institucional, para lo cual decidirá respecto a los actos de adjudicación; resolverá los recursos que durante o al final de cada proceso llegaren a interponerse que den por agotada la vía administrativa y suscribirá en representación de la institución los contratos que fueren necesarios para la buena gestión de la Defensoría de los Habitantes.

**TERCERO.-** Coordinar, dirigir y recomendar lo que corresponda en el proceso de elaboración de anteproyecto de presupuesto de la institución, así como autorizar y firmar las modificaciones presupuestarias ante la Dirección General de Presupuesto Nacional. Asimismo corresponderá al Defensor Adjunto supervisar y decidir en torno a las acciones de ejecución presupuestaria institucional que requieran autorización del/la Jerarca, todo de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.

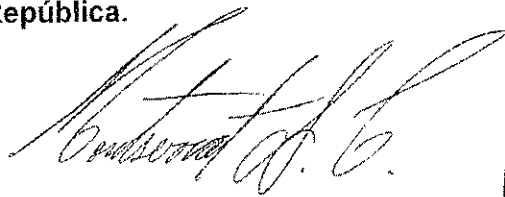
**CUARTO.-** Firmar todos los cheques que al momento de emitirse el presente acto de delegación, son del resorte de la Defensora de los Habitantes, para lo

cual deberán realizarse las gestiones necesarias ante los bancos y demás instancias correspondientes, a fin de que se tengan por conocidas y acreditadas las mismas.

**QUINTO.-** El alcance del presente acto se realiza sin perjuicio de la delegación que para temas, proyectos o aspectos específicos de la función sustantiva institucional la Defensora de los Habitantes acuerde en el Defensor Adjunto.

**SEXTO.-** Esta delegación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y durante todo el periodo de gestión de la Defensora de los Habitantes hasta el 22 de setiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.-** Dado en la ciudad de San José, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.**



# LA GACETA

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA  
Diario Oficial

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)  
Fecha: 2015.04.28 15:29:37-06'00'

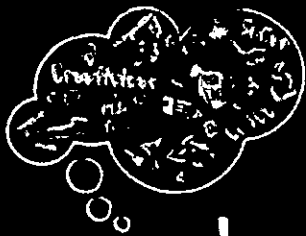
www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 82

104 páginas



## ¡Lectura para todos y todas!



Siempre disponible en:



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

## Lecturas Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Imprenta Nacional

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>7</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos.....	57
Resoluciones.....	58
Edictos.....	61
Avisos.....	62
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>62</b>
<b>REGLAMENTOS.....</b>	<b>66</b>
<b>REMATES.....</b>	<b>87</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>93</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>95</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>97</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>103</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDOS**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

N° 00001906

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en el artículo 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 89, 90, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 8, 9 inciso a), 10, 11, 12 inciso a), 21, 22, del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y el Reglamento N° 22266-J.

2°—Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

3°—Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar en el Defensor Adjunto la realización de las actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

4°—Que conforme lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N° 7319, 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo, el Defensor Adjunto de los Habitantes es el colaborador director del o la Jerarca institucional y por delegación del o la Defensora de los Habitantes tiene incluso las mismas facultades de la Jerarca.

5°—Que el artículo 8° de la Ley General de Control Interno establece como *sistema de control interno* el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12 de esta Ley define dentro de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

6°—Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes tornan necesario delegar en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

7°—Que conforme la distribución de funciones y competencias establecida en el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH, el Despacho del o la Jerarca institucional coordina las múltiples actividades administrativas y adopta las decisiones finales con fundamento en las recomendaciones técnicas que le son giradas por la Dirección Administrativa o los departamentos que la componen en su condición de órganos asesores internos en las materias de su competencia. Por tanto,

**ACUERDA:**

1°—Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria invocada, el Defensor Adjunto de los Habitantes asumirá la coordinación y supervisión relacionada con la gestión de la Defensoría de los Habitantes en las actividades administrativas y financieras de la institución. El Defensor Adjunto adoptará las decisiones finales que correspondan con base en las recomendaciones que con sustento técnico sean vertidas por la Dirección Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos y en general, las unidades administrativas que la componen en las materias propias de su competencia.

2°—El Defensor Adjunto de los Habitantes atenderá todos los asuntos comprendidos en los procesos de contratación administrativa institucional, para lo cual decidirá respecto a los actos de adjudicación; resolverá los recursos que durante o al final de cada proceso llegaren a interponerse que den por agotada la vía administrativa y suscribirá en representación de la institución los contratos que fueren necesarios para la buena gestión de la Defensoría de los Habitantes.

3°—Coordinar, dirigir y recomendar lo que corresponda en el proceso de elaboración de anteproyecto de presupuesto de la institución, así como autorizar y firmar las modificaciones presupuestarias ante la Dirección General de Presupuesto Nacional. Asimismo corresponderá al Defensor Adjunto supervisar y decidir en torno a las acciones de ejecución presupuestaria institucional que requieran autorización del/la Jerarca, todo de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.

4°—Firmar todos los cheques que al momento de emitirse el presente acto de delegación, son del resorte de la Defensora de los Habitantes, para lo cual deberán realizarse las gestiones necesarias ante los bancos y demás instancias correspondientes, a fin de que se tengan por conocidas y acreditadas las mismas.

5°—El alcance del presente acto se realiza sin perjuicio de la delegación que para temas, proyectos o aspectos específicos de la función sustantiva institucional la Defensora de los Habitantes acuerde en el Defensor Adjunto.

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

6°—Esta delegación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y durante todo el periodo de gestión de la Defensora de los Habitantes hasta el 22 de setiembre de 2018.

Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3358.—(IN2015025140).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 38883-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente N° 18.629, reforma constitucional del artículo 51 para garantizar la protección especial del estado a las personas con discapacidad.

Expediente N° 19.318, programa de apoyo y reactivación de las MIPYMES del sector turismo costarricense.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA —El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30856.—(D38883-IN2015024661).

N° 38893-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 13 y 32 de la Ley de Asociaciones N° 218, en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social, así como revocar este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido

II—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dispuso que las Asociaciones de acueductos rurales del distrito de Cajón de Pérez Zeledón debieron fusionarse.

III—Que la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Santa María, San Francisco y Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-296515, fue declarada de utilidad pública mediante Decreto Ejecutivo N° 35864-J, publicado en el Diario Oficial N° 66 de 7 de abril del 2010 y es una de las Asociaciones que debió fusionarse.

IV—Que todas las Asociaciones de Acueductos Rurales de Cajón de Pérez Zeledón, debieron fusionarse, y nacieron a la vida jurídica como Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-238594.

V.—Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asociaciones la extinción de la Asociación procede cuando sea materialmente y legalmente imposible continuar operando como Asociación.

VI.—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-238594, se encuentra solicitando la Declaratoria de Utilidad Pública ante el Ministerio de Justicia y Paz.

VII.—Que en virtud de lo anterior, lo procedente es revocar la declaratoria de utilidad pública otorgada a la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Santa María, San Francisco y Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-296515, emitida mediante el Decreto Ejecutivo N° 35864-J, publicado en *La Gaceta* N° 66 del 7 de abril del 2010. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Revocar y dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 35864-J en el cual se declaró de Utilidad Pública a la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Santa María, San Francisco y Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-296515, decreto que fue publicado en *La Gaceta* N° 66 del 7 de abril del 2010.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8251.—C-51670.—(D38893-IN2015024837)

N° 38942-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 19033, autorización al Estado Costarricense y al Ministerio de Ambiente y Energía para que desafecte, segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este Liberia, Guanacaste.

Expediente N° 19467, Ley para el Financiamiento de Programas para la Promoción de una Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30851.—(D38942-IN2015024664).

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 214-P.—San José, 19 de febrero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política, 26 inciso a), y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y dos-seiscientos catorce, para que viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para participar del "Diálogo Regional de Políticas de Cambio Climático", actividad organizada por la Red de Cambio Climático del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a celebrarse los días 3 y 4 de marzo del 2015. La salida del señor Pujol Mesalles, hacia la ciudad de Panamá se realizará